INTERNO CE Nº 36/2015

A : **ING. FELIX ELADIO SOSA GIMENEZ – Presidente**

DE : **COMITE DE EVALUACIÓN – Contratación Directa Nº 23/15 para "SERVICIO DE CAFETERÍA - Segundo llamado"**

OBJETO : **Elevar informe de evaluación**

FECHA : **Asunción, 11 de noviembre de 2015**

Señor Presidente:

En cumplimiento del Art. 11 del decreto Nº 21.909 de fecha 11/08/2003 por el cual se reglamenta la Ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación procede a la revisión y análisis de los documentos que forman parte de la **Contratación Directa Nº 23/15 para "SERVICIO DE CAFETERÍA - Segundo llamado".** Conforman el presente comité:

- Abog. Jorge Antonio Díaz Rojas: Asesor Legal
- Lic. Rafael María Araujo Macchi: Responsable de Procedimientos Administrativos
- Lic. Ramón Ariel Fernández: Departamento Administrativo

INFORME

1. La Contratación Directa Nº 23/15 para "SERVICIO DE CAFETERÍA - SEGUNDO LLAMADO" fue autorizada por Resolución N°627/15 Acta 2.154 del 07/10/2015, en función a la Declaración Desierta del primer llamado, que había contado incluso con prórroga de apertura, debido a que se habían presentado solo dos ofertas. Sin embargo, ambas ofertas incumplían con la presentación de documentos sustanciales.

2. Para el Segundo Llamado, fueron invitadas todas las firmas que acceden al pliego de bases y condiciones a través del portal de Contrataciones Públicas, entre ellas: Da Vinci S.A., Café Corner S.R.L., Café Ficha S.R.L., Industrial y Comercial Mayo S.R.L., Cafepar S.A.

3. Al cierre del plazo de recepción de ofertas, fueron recibidos dos sobres, correspondientes a las firmas: Café Corner S.R.L. y Da Vinci S.A.

4. En fecha 06 de noviembre de 2015 se ha realizado el acto de apertura de las ofertas de la Contratación Directa Nº 23/15 para "SERVICIO DE CAFETERÍA - SEGUNDO LLAMADO", con la presencia de los siguientes funcionarios: Lic. Luis Enrique Amarilla Cañete: (Auditoría Interna) y C.P. Diana Monserrat Sugastti Neira (Sub Responsable UOC).

5. Se realizó la apertura de las ofertas presentadas, en base a a lo previsto en el Art. 2° Primer Párrafo de la Resolución DNCP 522/15, que establece: *En las contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas* ***o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N° 2051/03.***

6. Asimismo, atendiendo lo establecido en el Art. 3° de la citada Resolución DNCP 522/15, que señala: Art.3°: ***"Establecer que la adjudicación en los procesos de contratación directa , realizada al amparo de lo dispuesto en el Art. 34 Inc "c" de la Ley 2051/03, sin contar con el número mínimo de ofertas requerido y cuya fecha límite de entrega y apertura de ofertas no haya sido prorrogada, deberá estar debidamente justificada***"; señalamos cuanto sigue:

Justificación – Dictamen:

El llamado para Contratación de Servicios de Cafetería, ha presentado retrasos en el proceso de concurso, debido a los siguientes factores:

- **Primer Llamado:**

Antecedentes: En fecha 24 de setiembre de 2015 se ha realizado el **acto de recepción** de las ofertas de la Contratación Directa Nº 23/2015 para "**Provisión de Servicios de Cafetería**". Al cierre

del plazo de recepción de ofertas, no fue recibido sobre alguno. Atendiendo lo dispuesto por la Resolución DNCP Nº 522/15, se estableció la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas.

Prórroga de apertura: En fecha 02 de octubre de 2015 se ha realizado el acto de apertura de las ofertas de la Contratación Directa Nº 23/2015 para "**Provisión de Servicios de Cafetería**" - Prórroga de Apertura. Luego de la evaluación de ofertas, se determinó la Declaración Desierta del llamado, en función a que las ofertas recibidas incumplían con la presentación de documentos sustanciales.

- **Segundo Llamado:**

En fecha 06 de noviembre de 2015 se ha realizado el cierre del plazo de recepción de ofertas de la **Contratación Directa Nº 23/2015** para "**Provisión de Servicios de Cafetería – Segundo Llamado**". A la hora del cierre del plazo para la recepción de ofertas, se recibieron los sobres de las firmas **Café Corner S.R.L. y Da Vinci S.A.**

Se efectuó la apertura de ofertas, sin volver a realizar una prórroga de apertura, atendiendo a lo previsto en el Art. 2° primer párrafo de la Resolución DNCP 522/15, que establece: En las contrataciones Directas en las cuales no se contare con un mínimo de 3 (tres) ofertas al vencimiento del plazo de entrega de sobres, la Autoridad competente del Organismo, Entidad o Municipalidad, bajo su exclusiva responsabilidad, podrá disponer, si lo considerase pertinente, la prórroga del tiempo límite para presentar ofertas **o en su caso, la evaluación de las que se hubieren presentado, sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas indicado, de conformidad a lo dispuesto en el Inc. "c" del Art. 34 de la Ley N° 2051/03.**

Señalamos en ese sentido, que la Institución necesita dar continuidad ininterrumpida a los servicios brindados a sus afiliados, entre ellos, el de la provisión de servicio de cafetería en las diferentes salas de espera. **Por tanto, en uso de las atribuciones otorgadas por la Resolución DNCP N° 522/15, se procedió a realizar la apertura de ofertas de este Segundo Llamado sin contar con el mínimo de ofertas requerido, debido a que una nueva prórroga de apertura retardaría en varios días más los trámites administrativos requeridos para la correspondiente evaluación de ofertas, emisión de la Resolución de adjudicación y posterior firma de contrato, teniendo en cuenta principalmente que ya se han agotado preliminarmente las instancias del Primer llamado de esta Contratación Directa, junto con la prórroga de apertura de la misma.**

7. Prosiguiendo con el análisis de las ofertas, y en base a lo establecido por Resolución DNCP 522/15, este Comité se ha abocado al análisis de las documentaciones obrantes en las ofertas y en los casos que así lo requirieron, se verificó en el SIPE la documentación correspondiente.

8. **Tabla de verificación de documentaciones solicitadas en el PBC:**

DOCUMENTOS SOLICITADOS	CAFÉ CORNER S.R.L.	DA VINCI S.A.
a) Formulario de oferta.	Cumple	Cumple
b) Garantía de Mantenimiento de oferta	Cumple	Cumple
c) Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta;	Cumple	Cumple
d) Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	Cumple	Cumple
e) Copia de su última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta, o en su defecto fotocopia simple del Certificado de Cumplimiento Tributario	Cumple	Cumple
f) Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente	Cumple	Cumple
g) Fotocopia simple de los estatutos y sus modificaciones (en caso de ser persona jurídica);	Cumple	Cumple
h) Fotocopia simple del documento que acredite la capacidad del firmante, cuando corresponda (poder o acta de asamblea o de directorio)	Cumple	Cumple
i) Declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar (Art. 40) y de integridad (Art. 20, inc. "w"), de la Ley N° 2051/03.	Cumple	Cumple
j) Declaración jurada de los derechos del menor	Cumple	Cumple

Ambas firmas cumplen con todos los requisitos sustanciales y legales básicos solicitados.

9. Tabla de precios unitarios ofertados:

Obs: El contrato será en modalidad de contrato abierto por montos mínimos y máximos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones. Monto mínimo: Gs. 6.000.000; Monto máximo: Gs. 12.000.000.-

N°	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	PRECIO OFERTADO POR VASITO (IVA INCLUIDO)	
					CAFÉ CORNER	DA VINCI
1	**SERVICIO DE CAFETERIA (Segundo llamado) Vasito de 70 ml. c/u (Incluyendo 1 sobre de azúcar de 7 gr., 1 palito mezclador de plástico y agua si corresponde)**	**Unidad**	**1**	**Vasito de 70 ml.**	**Gs. 915.-**	**Gs. 1.100.-**

La oferta calificada como más económica corresponde a la firma CAFÉ CORNER S.R.L. Por tanto, se procederá a verificar el cumplimiento de los Criterios de Evaluación y Calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones.

10. Verificación de criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases:

10.1. Verificación de CAPACIDAD LEGAL de la firma:

En atención a lo establecido en la Resolución DNCP N°849/2015, se han realizado las verificaciones correspondientes **en el Sistema Integrado de Administración de Recursos Humanos (SINARH),** de tal forma a determinar si el oferente, sus representantes, y demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 se encuentran o no en la nómina de funcionarios públicos, en cumplimiento a lo relacionado a las prohibiciones establecidas en los incisos **"a" y "b"** de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Los datos son proporcionados por el Área de Recursos Humanos de la Caja.

Criterios a verificar:

i.	Verificar que el Oferente haya proporcionado en forma satisfactoria la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley W 2051/03.
ii.	Verificar los registros del personal de la convocante para detectar si el Oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.
iii.	Verificar por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Titular/representante de la firma CAFÉ CORNER S.R.L.:

- CI N° 2.445.567

Análisis efectuado:

i. La firma cumple satisfactoriamente la presentación de la la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones y limitaciones establecidas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03.
ii. Sin datos en los registros del personal de la Convocante.
iii. El titular/representante legal de la firma no aparece registrado como funcionario público activo en los registros del SINARH a la fecha de realización del presente informe.

10.2. Verificación de EXPERIENCIA:

Requisitos solicitados	CAFÉ CORNER S.R.L.
Contratos ejecutados y/o facturaciones anteriores de provisión satisfactoria de servicios de arrendamiento de máquinas expendedoras automáticas de café a empresas públicas o privadas, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, (al menos un contrato por año) cuya sumatoria en total sea equivalente mínimamente al 50% del monto máximo del presente llamado. Podrán presentarse la cantidad de contratos y facturaciones que fueren necesarios para acreditar el volumen o monto solicitado, siempre que hayan sido formalizados en el periodo mencionado, y se presente al menos 1 (un) contrato por cada año.	CUMPLE

La oferta cumple con los requerimientos de **capacidad legal y de experiencia** solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

11. **Sugerencia de Adjudicación:** De acuerdo a las documentaciones obrantes y a las disposiciones de la ley que regula la materia se sugiere la adjudicación de esta Contratación Directa Nº 23/15 para el **"Servicio de Cafetería – Segundo Llamado"**, a la firma **CAFÉ CORNER S.R.L., por la suma máxima de Gs. 12.000.000 (Guaraníes doce millones), y por el monto mínimo de Gs. 6.000.000 (Guaraníes seis millones)**, teniendo en cuenta que la oferta cumple con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el pliego de bases y condiciones, y tiene las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Se realiza la recomendación de esta adjudicación, en base a la salvedad prevista en el Art. 34 Inc. c) de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que señala: ***c) "****para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente, atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate,* ***salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al Estado Paraguayo las mejores condiciones de contratación".***

Atentamente,

Abog. Jorge Díaz Rojas
Asesor Legal

Lic. Rafael Araujo Macchi
Responsable Procedimientos

Lic. Ramón Ariel Fernández
Departamento Administrativo

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE • CJPPA • COMITE DE EVALUACION